



**PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES PARA LA CONCESIÓN ADMINISTRATIVA DE USO PRIVATIVO DE BIEN DE DOMINIO PÚBLICO PARA INSTALACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE INSTALACIONES SOLARES FOTOVOLTAICAS EN LAS CUBIERTAS DE EDIFICIOS Y COLEGIOS PÚBLICOS, POR PROCEDIMIENTO ABIERTO, OFERTA ECONÓMICAMENTE MÁS VENTAJOSA, VARIOS CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN.**

## 1. OBJETO

1.1. Es objeto del presente Pliego la definición de las condiciones que deben regir el procedimiento abierto para adjudicar la concesión administrativa sobre dominio público del Ayuntamiento de Gáldar destinada a la instalación y explotación de instalaciones solares fotovoltaicas, por ser de interés para este Ayuntamiento el fomentar el uso y la difusión de las energías renovables dentro del municipio, a través de la potenciación de productos con rentabilidad ecológica y económica.

Los emplazamientos ofertados son los siguientes:

	NOMBRE	DIRECCIÓN
1	CEIP ANTONIO PADRON	C/ DRAGO, 17. GALDAR
2	CEIP FERNANDO GUANARTEME	C/ GUILLEN MORALES, 15. GALDAR.
3	CEIP ALCALDE DIEGO TRUJILLO RGUEZ.	AVDA. LOS CANTEROS S/N. (LA MONTAÑA).
4	CEIP MAESTRO MANUEL CRUZ SAAVEDRA	C/ SANTO TOMAS DE AQUINO S/N. (BARRIAL).
5	CEIP SARDINA DEL NORTE	C/ HERNAN CORTES S/N. (SARDINA DEL
6	CEIP SAN ISIDRO	C/ GARCIA LORCA S/N. (SAN ISIDRO). GALDAR.
7	IES ROQUE AMAGRO.	C/ JOSE SOSA S/N. (EL ROQUE). GALDAR.
8	CEIP LOS QUINTANA	C/ SILVA LINARES. (LOS QUINTANA). GALDAR
9	CEIP CAIDERS	C/ ALCALDE ROSAS. (CAIDERS). GALDAR
10	C. PROFESORADO	PLAZA SAN ISIDRO,2 (SAN ISIDRO). GALDAR
11	CENTRO CULTURAL GUAIRES	C/ GUAIRES. GALDAR
12	TANATORIO MUNICIPAL	JUNTO PISCINA. SAN ISIDRO
13	OFICINA PERSONAL AYTO.	C/BENTAGO SEMIDAN.CASCO GALDAR
14	TERRERO DE LUCHA MUNICIPAL	CASCO GALDAR
15	CASA DE LA JUVENTUD	CASCO GALDAR
16	OFICINA DE EMPLEO	JUNTO CASA JUVENTUD
17	POLIDEPORTIVO LA MONTAÑA	LA MONTAÑA
18	ESCUELA DE MÚSICA MUNICIPAL	BAJADA DE LAS GUAYARMINAS

El concesionario tendrá derecho durante toda la vigencia de la concesión a la explotación de las plantas fotovoltaicas instaladas en las cubiertas, respetando y cumpliendo las disposiciones que regulan esta actividad, de conformidad con lo estipulado en el presente Pliego, y a la normativa sectorial de aplicación.

1.2. Se incluyen en el objeto del presente pliego la ejecución de dichas instalaciones, incluidas todas aquellas obras anexas, como son, su conexión a la red eléctrica incluido, en su caso, ampliación de centros de transformación y red de baja tensión,



obra civil de canalizaciones, cuadros eléctricos y cuartos de inversores.

También cualquier necesidad de mejora de acceso a dichas cubiertas para la realización de las tareas posteriores de explotación y mantenimiento, así como el refuerzo de la cubiertas si los cálculos estructurales así lo indicaran, exigiendo por parte del ayuntamiento su cálculo justificativo.

Por otro lado, quedará incluida la gestión de todos los trámites administrativos ante organismos oficiales y compañía eléctrica, necesarios para su total finalización y puesta en servicio, tipo llave en mano.

- 1.3. Es también, objeto de este pliego fomentar el uso y la difusión de las energías renovables dentro del municipio de Gáldar, favoreciendo el desarrollo, promoción e innovación de estas disciplinas.
- 1.4. La finalidad de la concesión es posibilitar la instalación, y posterior explotación comercial de plantas solares fotovoltaicas sobre las cubiertas de los respectivos edificios municipales y centros educativos, para la producción de energía eléctrica, dentro del marco normativo vigente establecido por la Ley del Sector Eléctrico, el Real Decreto 1578/2008, de 26 de septiembre, o aquel que lo sustituya, de retribución de la actividad de producción de energía eléctrica mediante tecnología solar fotovoltaica para instalaciones posteriores a la fecha límite de mantenimiento de la retribución del RD 661/2007, de 25 de mayo para dicha tecnología o aquel que lo sustituya. Los aspectos técnicos aparecen actualmente en el RD 842/2002 y 1663/2000. Los aspectos administrativos para la legalización industrial de las instalaciones vienen recogidos actualmente en la resolución del Ministerio de Economía de 31 de mayo de 2001.
- 1.5. El concesionario podrá ceder total o parcialmente sus derechos previa autorización expresa del Ayuntamiento.

El concesionario será el promotor único del total del parque fotovoltaico, quedándose a su nombre un mínimo de tres plantas de 20 kW, pudiendo ceder para su explotación los derechos parciales del resto de plantas . Tendrá la obligación de gestionar y regir el parque con la mayor eficiencia, velando y siendo responsable del mantenimiento del mismo, creando contratos con los distintos participantes de la inversión para que estos estén vinculados con la promoción.

El concesionario será el encargado de realizar la facturación única del arrendamiento para cada uno de los participantes e ingresarlo en la cuenta corriente que el Ayuntamiento defina.

- 1.6. En la actualidad el Ayuntamiento ha iniciado los trámites necesarios para la inclusión de las instalaciones en el registro de preasignación de potencia. El adjudicatario continuará, con dichos trámites, en el punto en que se encuentren los mismos en el momento de la adjudicación. Los costes derivados de esta preasignación serán por cuenta del adjudicatario.



- 1.7. Además el concesionario se encargará de realizar y tramitar ante los organismos competentes los proyectos de ejecución de las instalaciones basado en los proyectos básicos del concurso soportando todos los costes de los mismos.

## **2. PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN Y ADJUDICACIÓN.**

La forma de adjudicación de la concesión administrativa de uso privativo de dominio público para la instalación y explotación de instalaciones solares fotovoltaicas de instalaciones solares fotovoltaicas en las cubiertas de edificios y colegios públicos será el procedimiento abierto, en el que todo empresario interesado podrá presentar una proposición, quedando excluida toda negociación de los términos del contrato, de acuerdo con el artículo 141 de la ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.

Para la valoración de las proposiciones y la determinación de la oferta económicamente más ventajosa se atenderá a varios criterios, de conformidad con el artículo 134.1 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, Contratos del Sector Público.

El órgano de contratación no podrá declarar desierta una licitación cuando exista alguna oferta o proposición que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuran en este pliego.

## **3. PERFIL DE CONTRATANTE.**

Con el fin de asegurar la transparencia y el acceso público a la información relativa a su actividad contractual, y sin perjuicio de la utilización de otros medios de publicidad, este Ayuntamiento cuenta con el Perfil de Contratante al que se tendrá acceso según las especificaciones que se regulan en la página web siguiente: [www.galdar.es](http://www.galdar.es).

## **4. CANON Y ARRENDAMIENTO**

### **4.1. CANON**

4.1.1. La contraprestación a la presente concesión administrativa consistirá en un canon mínimo que se deberá abonar a este Ayuntamiento por el adjudicatario, que se fija en un precio de salida a razón de TRESCIENTOS EUROS (300 €) el kilovatio de potencia nominal instalada, impuestos no incluidos.

En caso de que, durante la vigencia de la concesión, se aumente la potencia instalada en las plantas, objeto de la misma, dicho aumento se abonará en un solo pago en proporción al precio de concesión.

4.1.2. La forma de pago será la siguiente:

Primer pago: 20% a la inclusión en el registro de asignación de potencia (una vez inscrito).

Segundo pago: 80% a la inscripción en el REPRES.

4.1.3. Si por causas imputables a la Institución las plantas no se pudieran inscribir en el



REPRES, se devolverán las cantidades que se hayan abonado por parte del concesionario.

4.1.4. Por último se depositará, a la firma del título habilitante de concesión, un **AVAL INICIAL** por importe de 100.000 €. Para cubrir, en caso de renuncia o incumplimiento voluntaria las siguientes consideraciones:

- Durante el periodo de preasignación:
  - Tendrá un plazo máximo de tres meses para presentarse al registro de preasignación de potencia, salvo por causas ajenas al adjudicatario.
- Durante el periodo de ejecución:
  - En caso de no realizar la ejecución a tiempo para obtener la prima asignada.
  - Una vez presentada la solicitud de preasignación, transcurrido un año sin que se haya obtenido la asignación de la prima, el concesionario podrá optar por resolver el presente contrato sin penalización, quedando liberado del aval inicial, o por continuar en el registro por periodos prorrogables de seis meses hasta un máximo de 2 años más.
  - Para cubrir cualquier desperfecto o anomalía causada sobre los inmuebles durante ejecución de las instalaciones.

4.1.5. En caso de que se produzca un cambio en la legislación que modifique la prima actual, el canon ofertado por el concesionario sufrirá una modificación en igual porcentaje que la modificación. Si dicha modificación fuese de tal magnitud que hiciese económicamente inviable la instalación de las plantas, el concesionario tendrá derecho a resolver el contrato, sin que haya lugar a ningún tipo de penalización para ninguna de las partes.

## 4.2. ARRENDAMIENTO

4.2.1. A parte del canon descrito en el apartado anterior se fijará un arrendamiento anual mínimo que se deberá abonar a este Ayuntamiento, por el concesionario que se fija en un porcentaje de salida a razón de TRES POR CIENTO DE LA PRODUCCIÓN ANUAL (3%), según facturación a la compañía eléctrica, impuestos no incluido.

4.2.2. La forma de pago será la siguiente:

4.2.2.1. Tras la última factura efectuada al año por el adjudicatario a la Compañía Suministradora eléctrica, se realizará una hoja resumen del total de las facturas presentadas durante los meses del año, para que el Ayuntamiento emita la factura correspondiente, y según dicha hoja resumen, al porcentaje al que el concesionario haya sido adjudicado en el concurso.



4.2.2.2. La hoja resumen deberá presentarse antes del 15 de enero del ejercicio del año anterior correspondiente.

4.2.2.3. Sin perjuicio de que el abono del arrendamiento se haga mediante un único pago, el concesionario deberá presentar mes a mes copia de las facturas presentadas a la compañía eléctrica.

## **5. CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN.**

Los criterios que servirán de base para la adjudicación de la concesión administrativa son los siguientes, hasta un máximo de 100 puntos:

### **CRITERIO 1: PROPOSICIÓN ECONÓMICA (60 puntos según desglose)**

#### **A) CANON (30 PUNTOS)**

Por cada mejora, de hasta el 100%, del canon de licitación, de acuerdo con la siguiente relación:

- De 0- 25%: 2 puntos
- Del 26 - 50%: 9 puntos
- Del 51 - 75%: 16 puntos
- Del 76 - 100%: 30 puntos

•

#### **B) ARRENDAMIENTO (30 PUNTOS)**

Por cada mejora, de hasta el 100%, del arrendamiento de licitación, de acuerdo con la siguiente relación:

- De 0 - 25%: 2 puntos
- Del 26 - 50%: 9 puntos
- Del 51 - 75%: 16 puntos
- Del 76 - 100%: 30 puntos

### **CRITERIO 2: PROPOSICIÓN TÉCNICA (25 puntos según desglose)**

#### **A) PROPUESTA TÉCNICA (15 PUNTOS)**

Propuesta técnica de la instalación (5 puntos):

a) Memoria Técnica y Planificación de los trabajos.

- a. Memoria Técnica
- b. Planning de ejecución de la obra.

Se valorará el mejor planning detallado técnica y administrativamente en el que se incluyan todas las gestiones realizar ante las diferentes Administraciones Públicas y la Compañía Suministradora. También se tendrá en cuenta el tiempo de ejecución



de la instalación.

- c. Planos de detalle de ejecución.
- d. Fichas técnicas de materiales.
- e. Estudio de Seguridad y Salud.

b) Calidad de los Materiales según la siguiente relación:

- a. Eficiencia de los módulos con certificación europea (condiciones de medida estándar).
- b. Certificado de calidad de paneles.
- c. Temperatura Operación Nominal de la Célula, NOCT (oC).
- d. Certificado del rendimiento del Inversor.
- e. Calidad de la estructura de soporte de los paneles. Deberá ser de aluminio o calidad similar.
- f. Paramenta eléctrica específica para fotovoltaica.

c) Garantía de la instalación.

- a. Certificados de calidad de los módulos. Se exige una pérdida de producción máxima del 10% a los 10 años y del 20% a los 20, y una garantía de producto mínima de 2 años.
- b. Certificados de garantía de los inversores.
- c. Garantía de la totalidad de la instalación, por un periodo mínimo de 2 años.

Propuesta de mantenimiento (10 puntos):

Propuesta técnica de mantenimiento, valorada económicamente. Incluyendo las tareas de preventivo, correctivo y otros servicios como el seguimiento por telegestión de la instalación.

### **CRITERIO 3: MEJORAS PROPUESTAS (15 puntos según desglose)**

En este capítulo se tendrán en cuenta todas las mejoras que supongan para el ayuntamiento un valor añadido, y que estén dentro del objeto del presente pliego.

Todas las partidas ofertadas en este apartado de mejoras deberán venir desglosadas por partidas y valoradas con precios unitarios cada una de ellas para su consideración.

La valoración de las ofertas se realizará de acuerdo con el siguiente procedimiento:

1.- Todas las ofertas serán clasificadas por orden de mejor a peor respecto de cada uno de los criterios.

2.- Obtenido el orden de prelación de todas las ofertas respecto de un criterio, se asignará a la mejor oferta el máximo de los puntos correspondientes a dicho criterio.



3.- A las ofertas siguientes en el orden de prelación de cada criterio se les asignarán los puntos que proporcionalmente correspondan por su diferencia con la mejor oferta, de acuerdo con la siguiente fórmula:  $P = (pm*mo)/O$ , o bien  $P = (pm*O)/mo$ , según se trate respectivamente de proporción inversa o proporción directa con la mejor oferta, (donde "P" es la puntuación, "pm" es la puntuación máxima, "mo" es la mejor oferta y "O" es el valor cuantitativo de la oferta que se valora).

4.- Obtenida la puntuación de todas las ofertas respecto a cada uno de los criterios, se sumará la puntuación total de cada una de ellas, resultando seleccionada la que obtenga mayor puntuación, teniendo en cuenta en su caso el criterio preferencial para las empresas con trabajadores fijos discapacitados, como se determina en el párrafo siguiente. En caso de producirse empate en la puntuación final, la adjudicación recaerá en la oferta que en su conjunto se considere más beneficiosa para el interés público, teniendo en cuenta el orden de prelación de los criterios de adjudicación y la ponderación de su incidencia en la valoración de las ofertas empatadas. Si el empate se produce entre empresas que se encuentren en alguna de las circunstancias previstas en el Decreto Territorial 84/2006, tendrá preferencia en la adjudicación de la concesión el licitador que disponga del mayor porcentaje de trabajadores fijos discapacitados en su plantilla; en caso de empate en el resultado, se dará preferencia en la adjudicación de la concesión a aquella interesada que se encuentre en alguno/s de los siguientes supuestos:

- Que, empleando a menos de cincuenta trabajadores, cuente en su plantilla con un número de trabajadores fijos discapacitados no inferior al 2%.

- Que, empleando a cincuenta o más trabajadores, cuente en su plantilla con un número de trabajadores fijos discapacitados superior al 2%.

- Que, empleando a cincuenta o más trabajadores y encontrándose en alguno de los supuestos de excepcionalidad previstos en la Ley 13/1982, de 7 de abril, de Integración Social de los Minusválidos, cuente en su plantilla con un número de trabajadores fijos discapacitados no inferior al 2%, siempre que tales circunstancias de excepcionalidad hayan sido debidamente declaradas por el Servicio Público de Empleo competente.

- Que esté dedicada, específicamente, a la promoción y reinserción laboral de empresas en situación de exclusión social.

- Que sea una entidad sin ánimo de lucro, siempre que su finalidad o actividad tenga relación directa con el objeto del contrato.

La constatación de estas circunstancias sólo será requerida si se da este supuesto.

## **6. ÓRGANO DE CONTRATACIÓN.**

A la vista del importe del contrato que asciende a 3.315.988,89 euros, el órgano competente para efectuar la presente contratación y tramitar el expediente, de conformidad con la Disposición Adicional Segunda de la Ley 30/2007, de 30 de octubre,



de Contratos del Sector Público, será el Ayuntamiento Pleno puesto que supera el 10% de los recursos ordinarios del presupuesto de este Ayuntamiento y la cuantía de tres millones de euros.

## **7. DURACIÓN DE LA CONCESIÓN.**

La presente concesión administrativa se otorga por un plazo de VEINTICINCO (25) AÑOS a partir del día de inscripción de las plantas en el REPRES.

A la finalización del periodo previsto, se podrá prorrogar por periodos de CINCO (5) AÑOS, hasta llegar a un total de setenta y cinco (75) años. En este sentido, se renegociarán las condiciones del arrendamiento anual de la concesión que se deberá abonar al Ayuntamiento, así como la forma de pago del mismo, salvo que cualquiera de las partes manifieste por escrito y con un (1) mes de antelación al vencimiento inicial o de cualquiera de sus prórrogas, su deseo expreso de resolver la misma.

Transcurridos setenta y cinco (75) años desde la fecha de la puesta en marcha de las instalaciones fotovoltaicas, se extinguirá la concesión administrativa.

Durante toda la duración de la concesión, al Ayuntamiento se compromete a mantener la vigilancia, como mismo lo viene realizando actualmente sobre los inmuebles, en los mismos términos en que se encuentra en la actualidad, sin que ello signifique que sea responsable de posibles robos o desperfectos que se produzcan.

Por otro lado, en caso de que durante el periodo de concesión, se produjera la clausura, derribo, etc. del inmueble, que condujera al desmontaje de la instalación, y por consiguiente a la pérdida de la remuneración de prima, el Ayuntamiento correrá con el coste que esto produjera, detrayéndolo de la facturación anual del arrendamiento del resto de las instalaciones del concurso.

## **8. CAPACIDAD PARA CONCURRIR**

Podrán presentar proposiciones las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar, no estén incurso en prohibiciones de contratar, y acrediten su solvencia económica, financiera y técnica o profesional.

1. La **capacidad de obrar** de los empresarios se acreditará:

a) La capacidad de obrar de los empresarios que fueren **personas jurídicas**, mediante la escritura o documento de constitución, los estatutos o el acto fundacional, en los que consten las normas por las que se regula su actividad, debidamente inscritos, en su caso, en el Registro público que corresponda, según el tipo de persona jurídica de que se trate.

b) La capacidad de obrar de los **empresarios no españoles que sean nacionales de Estados miembros de la Unión Europea**, por su inscripción en el registro procedente de acuerdo con la legislación del Estado donde están establecidos, o mediante la



presentación de una declaración jurada o un certificado, en los términos que se establezcan reglamentariamente, de acuerdo con las disposiciones comunitarias de aplicación.

c) Los **demás empresarios extranjeros**, con informe de la Misión Diplomática Permanente de España en el Estado correspondiente o de la Oficina Consular en cuyo ámbito territorial radique el domicilio de la empresa.

2. La prueba por parte de los empresarios de la **no concurrencia de alguna de las prohibiciones de contratar** del artículo 49 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, podrá realizarse:

a) Mediante testimonio judicial o certificación administrativa, según los casos, y cuando dicho documento no pueda ser expedido por la autoridad competente, podrá ser sustituido por una declaración responsable otorgada ante una autoridad administrativa, notario público u organismo profesional cualificado.

b) Cuando se trate de **empresas de Estados miembros de la Unión Europea** y esta posibilidad esté prevista en la legislación del Estado respectivo, podrá también sustituirse por una declaración responsable, otorgada ante una autoridad judicial.

### 3. La **solvencia del empresario:**

3.1 **La solvencia económica y financiera** del empresario podrá acreditarse por uno o varios de los medios siguientes:

a) Declaraciones apropiadas de entidades financieras o, en su caso, justificante de la existencia de un seguro de indemnización por riesgos profesionales.

b) Las cuentas anuales presentadas en el Registro Mercantil o en el Registro oficial que corresponda. Los empresarios no obligados a presentar las cuentas en Registros oficiales podrán aportar, como medio alternativo de acreditación, los libros de contabilidad debidamente legalizados.

c) Declaración sobre el volumen global de negocios y, en su caso, sobre el volumen de negocios en el ámbito de actividades correspondiente al objeto del contrato, referido como máximo a los tres últimos ejercicios disponibles en función de la fecha de creación o de inicio de las actividades del empresario, en la medida en que se disponga de las referencias de dicho volumen de negocios.

3.2. **La solvencia técnica** de los empresarios se acreditará por uno o varios de los siguientes medios:

a) Relación de las obras ejecutadas en el curso de los cinco últimos años, avalada por certificados de buena ejecución para las obras más importantes; estos certificados indicarán el importe, las fechas y el lugar de ejecución de las obras y se precisará si se realizaron según las reglas por las que se rige la profesión y se llevaron normalmente a



buen término, en su caso, dichos certificados serán comunicados directamente al órgano de contratación por la autoridad competente.

b) Declaración indicando los técnicos o las unidades técnicas, estén o no integradas en la empresa, de los que ésta disponga para la ejecución del contrato, especialmente los responsables del control de calidad, acompañada de los documentos acreditativos correspondientes.

c) Títulos académicos y profesionales del empresario y de los directivos de la empresa y, en particular, del responsable o responsables de las obras.

d) En los casos adecuados, indicación de las medidas de gestión medioambientales que el empresario podrá aplicar al ejecutar el contrato.

e) Declaración sobre la plantilla media anual de la empresa y la importancia de su personal directivo durante los tres últimos años, acompañada de la documentación justificativa correspondiente.

f) Declaración indicando la maquinaria, material y equipo técnico del que se dispondrá para la ejecución del contrato, a la que se adjuntará la documentación acreditativa pertinente.

La inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Estado o de la Comunidad Autónoma, acreditará frente a todos los órganos de contratación del sector público, a tenor de lo en él reflejado y salvo prueba en contra en contrario, las condiciones de aptitud del empresario en cuanto a su personalidad y capacidad de obrar, representación, habilitación profesional o empresarial, solvencia económica y financiera, y clasificación, así como la concurrencia o no concurrencia de las prohibiciones de contratar que deban constar en el mismo. La inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas de una Comunidad Autónoma acreditará idénticas circunstancias a efectos de la contratación con la misma, con los restantes entes, organismos o entidades del sector público dependientes de una y otras. La prueba del contenido de los Registros Oficiales de Licitadores y Empresas Clasificadas se efectuará mediante certificación del órgano encargado del mismo, que podrá expedirse por medios electrónicos, informáticos o telemáticos a la que se acompañará declaración jurada de estar en vigor.

## **9. OBRAS E INSTALACIONES A REALIZAR POR EL CONCESIONARIO.**

9.1. El adjudicatario ejecutará a su exclusivo cargo, todas las obras e instalaciones necesarias (entre otras, las de obra civil, albañilería, pintura, impermeabilización, refuerzos de la estructura de la cubierta, si fuera necesario, etc.) fijas o móviles, para la puesta en funcionamiento de las plantas solares fotovoltaicas en la cubierta de cada uno de los edificios, siempre y cuando esto no hiciese inviable la instalación por baja rentabilidad, en cuyo caso el concesionario podría desestimar dicha cubierta.

Estas obras e instalaciones comprenderán, no sólo las correspondientes al propio



edificio, sino también las necesarias para la correcta conexión de éstas a la red de suministros y distribución de energía eléctrica que puedan exigir las compañías responsables de éstas.

9.2. Las obras e instalaciones para la generación de energía eléctrica serán ejecutadas por el adjudicatario, o por un tercero contratado al efecto por éste, sin que el Ayuntamiento tenga ninguna responsabilidad en el control y vigilancia de su ejecución y funcionamiento posterior, sin perjuicio de las facultades genéricas que le competen de control de todo tipo de obras, instalaciones y actividades ambientales de titularidad privada que le otorga la legislación vigente.

9.3. Una vez concluida la concesión por cualquiera de las causas legalmente previstas, las obras e instalaciones existentes en las cubiertas de los edificios municipales, el Ayuntamiento tendrá la potestad para decidir, o bien, por continuar con la explotación de la planta fotovoltaica, o bien, por instar al adjudicatario al desmontaje y eliminación controlada y selectiva de los elementos que forman parte de las instalaciones. El Ayuntamiento notificará a la adjudicataria tres meses antes de la expiración de la concesión, si desea o no continuar con la explotación de dicha planta.

En caso que el adjudicatario no procediera a retirarlas en el plazo máximo de un mes a contar desde la fecha de expiración de la concesión, el Ayuntamiento podrá proceder, sin derecho a indemnización alguna a favor del adjudicatario, a darles el destino que considere oportuno, sin perjuicio que repercuta sobre éste los gastos que genere el desmontaje y eliminación controlada y selectiva de los elementos que forman parte de las instalaciones.

9.4. El adjudicatario y/o explotador de las instalaciones está obligado a permitir el acceso del personal municipal, tanto de su personal directo como de los contratados al efecto por éste, a las cubiertas de las respectivas edificaciones, a los efectos de realizar los trabajos de mantenimiento, reparación y conservación que sean necesarias para el conjunto de la edificación, sin que eso comporte el derecho a indemnización alguna, aunque afecte temporalmente, de modo parcial o total, a la producción de energía eléctrica que generan las instalaciones existentes.

## **10. DEBERES Y FACULTADES DEL CONCESIONARIO**

10.1. El concesionario deberá conservar y mantener en perfecto estado la propiedad sobre la que recae el uso de lo concedido, así como las obras, construcciones e instalaciones que se implanten en ésta. A ese efecto, tendrá que asumir a su cargo las obras y gastos de los elementos propios o de propiedad del Ayuntamiento que queden afectados por la explotación de las instalaciones, ya sean producidos por el uso normal o anormal de éstos, o por causas de fuerza mayor no imputables directamente a la actuación del Ayuntamiento.

10.2. El concesionario estará obligado a realizar todas las operaciones que resulten necesarias para la instalación y puesta en funcionamiento, debiendo asumir su costo. En particular, deberá obtener las autorizaciones o licencias administrativas



pertinentes.

- 10.3. El desarrollo de lo que constituye objeto de la concesión se realizará a riesgo y ventura del concesionario, respondiendo éste de la calidad de las instalaciones y de los vicios ocultos que pudieran apreciarse durante el plazo de concesión.

En caso de que la instalación generase un número de kilovatios inferior a lo ofertado por el concesionario, se le penalizará con un 0,5 % sobre el porcentaje ofertado en concepto de arrendamiento, excepto que quede justificado por pérdidas de radiación solar debido al cambio de la climatología de la zona.

Quedan exceptuados de lo dispuesto en los párrafos anteriores los defectos que se puedan apreciar que sean consecuencia directa e inmediata de una actuación u orden del Ayuntamiento.

- 10.4. El concesionario no tendrá derecho a indemnización por causa de pérdidas, averías o perjuicios ocasionados en los bienes antes de su entrega al Ayuntamiento, salvo que ésta hubiese incurrido en mora al recibirlos. Será obligación del concesionario indemnizar todos los daños y perjuicios que se causen a terceros, por sí o por personal o medios dependientes del mismo, como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución del objeto de la concesión. Cuando tales daños y perjuicios hayan sido ocasionados como consecuencia inmediata y directa de una orden del Ayuntamiento será responsable el mismo dentro de los límites señalados en las leyes.

A estos efectos, deberá tener suscrita desde el momento de la licitación hasta la puesta en marcha de las Instalaciones Fotovoltaicas la correspondiente póliza de seguro de responsabilidad civil.

El concesionario acreditará la suscripción de este seguro y su renovación anual mediante comunicación escrita al Ayuntamiento en cada una de las anualidades, adjuntando copia de las pólizas y recibos pagados. La no suscripción de estas pólizas será causa, por sí sola, para la extinción de la concesión.

- 10.5. El concesionario será responsable de obtener las cesiones, permisos y autorizaciones de los titulares de las patentes, modelos y marcas de fabricación que, en su caso, resulten necesarias, corriendo por su cuenta el abono de las indemnizaciones que pudieran corresponder por tales conceptos. Asimismo, serán responsables de toda reclamación relativa a la propiedad industrial y comercial, debiendo indemnizar, en su caso, al Ayuntamiento de todos los daños y perjuicios que para la misma pudieran derivarse con motivo de la interposición de reclamaciones.

- 10.6. El concesionario deberá cumplir, bajo su exclusiva responsabilidad, las disposiciones vigentes en materia laboral, de seguridad social y de seguridad e higiene en el trabajo, debiendo tener a su cargo el personal necesario para la realización del objeto de la concesión, respecto del que ostentará, a todos los efectos, la condición



de empresario.

- a) Conservar el espacio ocupado y las instalaciones en buen estado de seguridad y salubridad.
- b) Sufragar los gastos de agua, luz y otros necesarios para el desarrollo de su actividad.
- c) Satisfacer el canon y arrendamiento previstos en la cláusula 4.
- d) Satisfacer al Ayuntamiento de todos los gastos ocasionados para la asignación de potencia, que en la actualidad se está desarrollando
- e) Permitir que en cualquier momento, al Ayuntamiento pueda inspeccionar las instalaciones para constatar su adecuación o no a las condiciones de concesión, y permitir que tenga acceso a los libros de mantenimiento, control de registros, y libros de incidencias.
- f) Resarcir los daños, indemnizaciones o los perjuicios causados al Ayuntamiento.
- g) Informar mensualmente al Ayuntamiento sobre la producción energética, disponiendo de un sistema de monitorización de las Instalaciones Fotovoltaicas, así como sobre el importe a abonar al mismo en concepto de canon.
- h) Abandonar el uso de las fincas objeto de concesión y dejarlas en total y libre Disposición del Ayuntamiento cuando finalice la concesión.
- i) Cumplir con las medidas medioambientales en vigor en materia de residuos, vertidos, emisiones, radiaciones, etc. El concesionario no dejará residuos en las instalaciones municipales para su retirada por los servicios contratados por ésta, procediendo a su contratación de forma independiente tanto en la fase de ejecución como en la de explotación: cartones, maderas, etc... En caso de que se utilizaran los equipos propios del Ayuntamiento, repercutirá en el coste correspondiente, quedando totalmente prohibido el depósito de ningún tipo de residuo peligroso en los contenedores del Ayuntamiento y el vertido al alcantarillado de productos contaminantes para el medio ambiente. Serán de cuenta del arrendatario cuantas acciones correctivas, paliativas y de eliminación afecten a la actividad y sus instalaciones.
- j) Cumplir las demás obligaciones dimanantes del presente pliego de condiciones y de las disposiciones que sean de aplicación.

## **11. FACULTADES DE LA CORPORACIÓN.**

11.1. Rescatar anticipadamente la concesión, en el supuesto de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en este Pliego o en el acuerdo de adjudicación de la concesión. Este rescate solo requerirá el trámite previo de audiencia previa al adjudicatario.

11.2. Inspeccionar en cualquier momento los bienes objeto de concesión, las instalaciones y construcciones.

11.3. Emitir órdenes de ejecución de obras y reparaciones por motivos de seguridad que afecten a las edificaciones sobre las que recae la concesión o a las instalaciones ejecutadas sobre éstas.



11.4. Interpretar las cláusulas de este Pliego y de las obligaciones establecidas en el acuerdo de adjudicación de la concesión.

11.5. Cualquier otra facultad que derive de este Pliego, del acuerdo de adjudicación de la concesión o de la normativa administrativa reguladora de la materia.

## **12. REVERSIÓN.**

Una vez concluida la concesión por cualquiera de las causas previstas, el concesionario cesará en el uso privativo del dominio público, y las obras e instalaciones realizadas en las cubiertas de los edificios quedarán en propiedad del concesionario, que procederá a retirarlas en el plazo máximo de dos meses a contar desde esa fecha. En caso contrario, el Ayuntamiento podrá proceder, sin derecho a indemnización alguna a favor del concesionario, a darles el destino que considere oportuno, sin perjuicio que repercuta sobre éste los gastos que se generen por el desmontaje y eliminación controlada y selectiva de los elementos que forman parte de las instalaciones.

Tres meses antes de finalizar el plazo de concesión el Ayuntamiento designará los técnicos para inspeccionar el estado en que se encuentran las cubiertas de los edificios, ordenando, a la vista de los resultados de la inspección técnica, la ejecución de las obras y trabajos de reparación y reposición que se estimasen necesarias para mantener aquellas en las condiciones previstas. Las obras y trabajos de reparación o reposición que deban efectuarse serán de cuenta del concesionario.

## **13. EXTINCIÓN DE LA CONCESIÓN.**

La concesión otorgada se extingue:

- Por vencimiento del plazo.
- Por desaparición del bien sobre el que hayan sido otorgadas.
- Por desafectación del bien.
- Por renuncia del concesionario.
- Por rescate.
- Por resolución judicial.

## **14. CLASIFICACIÓN.**

Así mismo será necesario disponer de la clasificación empresarial siguiente:

- Grupo I Subgrupo 6 Categoría E
- Grupo I Subgrupo 9 Categoría E

## **15. PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES Y DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA.**

Las ofertas se presentarán en el Ayuntamiento, c/ Capitán Quesada núm. 29, en horario de atención al público, dentro del plazo de quince días contados a partir del día



siguiente al de publicación del anuncio de licitación en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Perfil de contratante:

Las proposiciones podrán presentarse, por correo, por telefax, o por medios electrónicos, informáticos o telemáticos, en cualquiera de los lugares establecidos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Cuando las proposiciones se envíen por correo, el empresario deberá justificar la fecha de imposición del envío en la oficina de Correos y anunciar al órgano de contratación la remisión de la oferta mediante télex, fax o telegrama en el mismo día, consignándose el número del expediente, título completo del objeto del contrato y nombre del licitador.

La acreditación de la recepción del referido télex, fax o telegrama se efectuará mediante diligencia extendida en el mismo por el Secretario municipal. Sin la concurrencia de ambos requisitos, no será admitida la proposición si es recibida por el órgano de contratación con posterioridad a la fecha de terminación del plazo señalado en el anuncio de licitación. En todo caso, transcurridos diez días siguientes a esa fecha sin que se haya recibido la documentación, esta no será admitida.

Los medios electrónicos, informáticos y telemáticos utilizables deberán cumplir, además, los requisitos establecidos en la disposición adicional decimonovena de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.

Cada licitador no podrá presentar más de una proposición. Tampoco podrá suscribir ninguna propuesta en unión temporal con otros si lo ha hecho individualmente o figurara en más de una unión temporal. La infracción de estas normas dará lugar a la no admisión de todas las propuestas por él suscritas.

La presentación de una proposición supone la aceptación incondicionada por el empresario de las cláusulas del presente Pliego.

Las proposiciones para tomar parte en la licitación se presentarán en dos sobres cerrados, firmados por el licitador y con indicación del domicilio a efectos de notificaciones, en los que se hará constar la denominación del sobre y la leyenda **«Proposición para licitar a la concesión administrativa de uso privativo de bien de dominio público para la instalación y explotación de instalaciones solares fotovoltaicas en las cubiertas de edificios y colegios públicos»**. La denominación de los sobres es la siguiente:

— **Sobre «A»: Documentación Administrativa.**

— **Sobre «B»: Proposición Económica y Documentación Técnica.**

Los documentos a incluir en cada sobre deberán ser originales o copias autenticadas, conforme a la Legislación en vigor.



Dentro de cada sobre, se incluirán los siguientes documentos así como una relación numerada de los mismos:

### **SOBRE «A»**

#### **DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA**

**a) Documentos que acrediten la personalidad jurídica del empresario y la representación**, en su caso, del firmante de la proposición, en la forma siguiente:

- Documento Nacional de Identidad, cuando se trate de empresarios individuales. Si se trata de personas jurídicas deberán presentar escritura de constitución, y de modificación en su caso, inscritas en el Registro Mercantil, cuando este requisito fuera exigible conforme a la legislación mercantil que le sea aplicable. Si no lo fuere, deberán presentar el documento de constitución, estatutos o acto fundacional en el que consten las normas por las que se regula su actividad, inscritos, en su caso, en el correspondiente Registro oficial que fuera preceptivo.

Las empresas españolas de Estados miembros de la Unión Europea o signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, habrán de acreditar su capacidad de obrar mediante presentación de certificación o declaración jurada de estar inscritas en alguno de los registros que se indican en el Anexo I del Reglamento General de la LCAP.

Los restantes empresarios extranjeros deberán acreditar su capacidad de obrar mediante informe expedido por la representación diplomática española en el Estado correspondiente, en la que se haga constar que figuran inscritos en el Registro local, profesional, comercial o análogo o, en su defecto, que actúan con habitualidad en el tráfico local en el ámbito de las actividades que constituyen el objeto de la concesión.

Así mismo, deberán aportar informe de la respectiva misión diplomática permanente española relativo a que el Estado de su procedencia admite a su vez la participación de empresas españolas en la contratación con la Administración, en forma substancialmente análoga.

Igualmente, dichas empresas deberán tener abierta sucursal en España, con designación de apoderados o representantes para sus operaciones y que estén inscritas en el Registro Mercantil.

**b) Documentos que acrediten la representación.**

Cuando el licitador actúe mediante representante, éste deberá aportar documento fehaciente acreditativo de la existencia de la representación y del ámbito de sus facultades para licitar, debidamente bastanteado. La aportación de la mera diligencia de bastanteo del documento de apoderamiento podrá suplir la aportación de éste, así como la de la escritura de constitución, y de modificación en su caso, de la entidad licitadora.



Si varios empresarios acuden a la licitación constituyendo una **unión temporal**, cada uno de ellos deberá acreditar su personalidad y capacidad, indicando los nombres y circunstancias de los empresarios que la suscriban, la participación de cada uno de ellos, así como el compromiso de constituirse formalmente en unión temporal de empresas en caso de resultar adjudicatarios de la concesión, y la designación de un representante o apoderado único de la unión con poderes bastantes para ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones que del contrato se deriven hasta la extinción del mismo, sin perjuicio de la existencia de poderes mancomunados que puedan otorgar las empresas para cobros y pagos de cuantía significativa.

**c) Testimonio judicial, certificación administrativa o declaración responsable** del licitador otorgada ante una autoridad administrativa u organismo profesional cualificado, o mediante acta de manifestaciones ante notorio público, de **no estar incurso en las prohibiciones para contratar con la Administración conforme al artículo 49 de la LCSP**, comprendiendo expresamente la circunstancia de hallarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes.

Cuando se trate de empresas de Estados miembros de la Unión Europea y esta posibilidad esté prevista en la legislación del Estado respectivo, podrá sustituirse por declaración responsable, otorgada ante una autoridad judicial.

Para las empresas extranjeras, declaración de someterse a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir de la concesión, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitante.

**d) Documentos que justifiquen el cumplimiento de los requisitos de solvencia económica, financiera y técnica o profesional.**

Si la empresa se encontrase pendiente de clasificación, deberá aportarse el documento acreditativo de haber presentado la correspondiente solicitud para ello, debiendo justificar el estar en posesión de la clasificación exigida en el plazo previsto en las normas de desarrollo de la Ley 30/2007 para la subsanación de defectos u omisiones en la documentación.

**e) En su caso, una dirección de correo electrónico en que efectuar las notificaciones.**

**f) Las empresas extranjeras presentarán declaración de someterse a la Jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitador.**

**g) A los efectos de acreditar la relación laboral con personas con discapacidad** en los términos establecidos en la cláusula 5 del presente pliego, las empresas deberán



aportar, en el momento de la licitación, la siguiente documentación:

- Declaración responsable del número de trabajadores fijos discapacitados y porcentaje que éstos representan sobre el total de la plantilla.
- Documento TC2 (relación nominal de trabajadores) correspondientes a todo el personal de la empresa.
- Relación de los trabajadores fijos discapacitados acompañada de la resolución o certificación acreditativa del grado y vigencia de la discapacidad.
- Contrato de trabajo de los trabajadores fijos discapacitados.
- Si la empresa emplea a cincuenta o más trabajadores y se encuentra en alguno de los supuestos de excepcionalidad previstos en la Ley 13/1982, de 7 de abril, de Integración Social de los Minusválidos, deberá aportar, además, declaración del Servicio Público de Empleo competente de que la empresa se encuentra en alguno de los citados supuestos de excepcionalidad.

Toda la documentación a presentar por los licitadores habrá de ser documentación original o bien copias que tengan carácter de auténticas o cumpulsadas conforme a la legislación vigente en la materia. Así mismo, los licitadores presentarán su documentación en castellano.

## **SOBRE «B»**

### **PROPOSICIÓN ECONÓMICA Y DOCUMENTACIÓN TÉCNICA**

Los licitadores incluirán en este sobre la documentación relacionada con los criterios de adjudicación a que se refiere la cláusula 5 del presente pliego, conteniendo todos los elementos que la integran, incluidos los aspectos técnicos de la misma.

#### **a) Proposición económica.**

El contenido de la oferta económica será redactado según el siguiente modelo, sin errores o tachaduras que dificulten conocer claramente lo que el órgano de contratación estime fundamental para considerar las ofertas, y que, de producirse, provocarán que la proposición sea rechazada. En la proposición deberá indicarse, como partida independiente, el importe del Impuesto General Indirecto Canario (IGIC) que deba ser repercutido.

Se presentará conforme al siguiente modelo:

«D. \_\_\_\_\_, con domicilio a efectos de notificaciones en \_\_\_\_\_, c/ \_\_\_\_\_, n.º \_\_\_\_\_, con DNI n.º \_\_\_\_\_, en representación de la Entidad \_\_\_\_\_, con CIF n.º \_\_\_\_\_, enterado del Pliego de Cláusulas Administrativas para la concesión administrativa del uso privativo de bien de dominio público para la instalación y explotación de instalaciones solares fotovoltaicas en las cubiertas de edificios y colegios públicos indicados en los diferentes proyectos del Excmo. Ayuntamiento de Gáldar, y aceptando íntegramente el contenido de los mismos, actuando en nombre y representación de \_\_\_\_\_ (propio o de la/s persona o entidad que representa, especificando en este último caso sus circunstancias), se compromete a ejecutar la totalidad de la concesión de referencia con



el abono de un canon a favor de la Administración por importe de euros \_\_\_\_\_ (en letra y números) por kilovatio (kw) de potencia nominal a instalar, así como el abono de un arrendamiento por un porcentaje de \_\_\_\_\_.

En \_\_\_\_\_, a \_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 20\_\_.

Firma del licitador,

Fdo.: \_\_\_\_\_».

**b) Documentos relativos a los restantes criterios de adjudicación, distintos del precio.**

Los reflejados en la cláusula 5 criterio 2 del presente pliego.

Si algún licitador no aporta la documentación relativa a alguno de los criterios a que se refiere este apartado, o la misma no contiene todos los requisitos exigidos en los párrafos anteriores, la proposición de dicho licitador no será valorada respecto del criterio de que se trate.

Para ser tenida en cuenta, dicha documentación deberá estar suscrita en su totalidad por el licitador, o ir acompañada de una relación de los documentos que la integran firmada por el licitador, en la que declare, bajo su responsabilidad, ser ciertos los datos aportados. La Administración se reserva la facultad de comprobar en cualquier momento su veracidad, bien antes de la adjudicación de la concesión, o bien durante su vigencia, pudiendo realizar tal comprobación por sí misma, o mediante petición al licitador o adjudicatario de documentación o informes complementarios. La falsedad o inexactitud de tales datos provocará la desestimación de la oferta o, en su caso, la resolución de la concesión, con pérdida de la garantía constituida, así como la exigencia de las responsabilidades e indemnizaciones que de tal hecho se deriven.

Los licitadores habrán de presentar sus proposiciones referidas a la totalidad del objeto de la concesión.

Cada licitador podrá presentar sólo una proposición en relación con el objeto de la concesión, sin que se puedan presentar variantes o alternativas.

El empresario que haya licitado en unión temporal con otros empresarios no podrá, a su vez, presentar proposiciones individualmente, ni figurar en más de una unión temporal participante en la licitación. El incumplimiento de esta prohibición dará lugar a la no admisión de todas las proposiciones por él suscritas.

Los licitadores deberán incluir en su proposición una relación detallada de los medios personales y materiales que se comprometen a adscribir a la ejecución de la concesión.

**16. GARANTÍA PROVISIONAL.**

Tal y como dispone el artículo 87.3 del Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por



el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, la garantía provisional consistirá en el 2% del valor del dominio público objeto de concesión y, además, del presupuesto de las obras que, en su caso, hubieren de realizarse.

La garantía provisional se depositará:

—En la Caja General de Depósitos o en sus sucursales encuadradas en las Delegaciones de Economía y Hacienda, o en la Caja o establecimiento público equivalente de las Comunidades Autónomas o Entidades locales contratantes ante las que deban surtir efecto cuando se trate de garantías en efectivo.

— Ante el órgano de contratación, cuando se trate de certificados de inmovilización de valores anotados, de avales o de certificados de seguro de caución.

La garantía provisional se extinguirá automáticamente y será devuelta a los candidatos inmediatamente después de la adjudicación definitiva del contrato. En todo caso, la garantía será retenida al adjudicatario hasta que proceda a la constitución de la garantía definitiva, e incautada a las empresas que retiren injustificadamente su oferta antes de la adjudicación.

El adjudicatario podrá aplicar el importe de la garantía provisional a la definitiva o proceder a una nueva constitución de esta última, en cuyo caso la garantía provisional se cancelará simultáneamente a la constitución de la definitiva.

## **17. MESA DE CONTRATACIÓN.**

La Mesa de Contratación, de acuerdo con lo establecido en el punto 10 de la Disposición Adicional Segunda de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, en relación con el artículo 21.2 del Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público estará presidida por un miembro de la Corporación o un funcionario de la misma y actuará como Secretario un funcionario de la Corporación. Formarán parte de ella, **al menos cuatro vocales**, entre los cuales estará el Secretario o, en su caso, el titular del órgano que tenga atribuida la función de asesoramiento jurídico, y el Interventor, así como aquellos otros que se designen por el órgano de contratación entre el personal funcionario de carrera o personal laboral al servicio de la Corporación, o miembros electos de la misma.

Conforman la Mesa de Contratación los siguientes miembros:

- D. Teodoro C. Sosa Monzón, que actuará como Presidente de la Mesa.
- Dña. Candelaria Guerra Pulido, Vocal (Secretaria accidental de la Corporación).
- D. Antonio G. Pérez Reyes, Vocal (Interventor accidental de la Corporación).
- D.Manuel López Mendoza, Vocal.
- D. Cayetano González Padrón, Vocal.
- Dña. María Angeles Suárez González, que actuará como Secretaria de la Mesa.



## **18. PRERROGATIVAS DE LA ADMINISTRACIÓN.**

El órgano de contratación, de conformidad con el artículo 194 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, ostenta las siguientes prerrogativas:

- a) Interpretación del contrato.
- b) Resolución de las dudas que ofrezca su cumplimiento.
- c) Modificación del contrato por razones de interés público.
- d) Acordar la resolución del contrato y determinar los efectos de ésta.

En todo caso se dará audiencia al contratista, debiendo seguirse los trámites previstos en el art. 195 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre.

## **19. APERTURA DE PROPOSICIONES.**

La apertura de las proposiciones deberá efectuarse en el plazo máximo de un mes contado desde la fecha de finalización del plazo para presentar las ofertas.

La Mesa de Contratación se constituirá el tercer día hábil tras la finalización del plazo de presentación de las proposiciones, a las 10.00 horas, procederá a la apertura de los Sobres «A» y calificará la documentación administrativa contenida en los mismos.

Si fuera necesario, la Mesa concederá un plazo no superior a tres días para que el licitador corrija los defectos u omisiones subsanables observados en la documentación presentada.

Posteriormente, al cuarto día hábil siguiente a la calificación de la documentación general, procederá a la apertura y examen de los sobres «B», que contienen los criterios de adjudicación.

Tras la lectura de dichas proposiciones, la Mesa podrá solicitar cuantos informes técnicos considere precisos, para la valoración de las mismas con arreglo a los criterios y a las ponderaciones establecidas en este Pliego.

## **20. REQUERIMIENTO DE DOCUMENTACIÓN.**

A la vista de la valoración de los criterios (Sobre «B»), la Mesa de Contratación propondrá al adjudicatario provisional del contrato.

El órgano de contratación requerirá al licitador que haya presentado la oferta económicamente más ventajosa para que, dentro del plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento, presente la documentación justificativa de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social o autorice al órgano de contratación para obtener de forma directa la acreditación de ello, de disponer efectivamente de los medios que se hubiese comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato conforme al artículo 53.2 de la Ley de Contratos del Sector Público, y de haber constituido la garantía definitiva que sea procedente.



## **21. GARANTÍA DEFINITIVA.**

El licitador que hubiera presentado la oferta económicamente más ventajosa deberá acreditar la constitución de la garantía de un 5% del importe de adjudicación, excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido.

Esta garantía podrá prestarse en alguna de las siguientes formas:

a) En efectivo o en valores de Deuda Pública, con sujeción, en cada caso, a las condiciones establecidas en las normas de desarrollo de esta Ley. El efectivo y los certificados de inmovilización de los valores anotados se depositarán en la Caja General de Depósitos o en sus sucursales encuadradas en las Delegaciones de Economía y Hacienda, o en las Cajas o establecimientos públicos equivalentes de las Comunidades Autónomas o Entidades locales contratantes ante las que deban surtir efectos, en la forma y con las condiciones que las normas de desarrollo de esta Ley establezcan.

b) Mediante aval, prestado en la forma y condiciones que establezcan las normas de desarrollo de esta Ley, por alguno de los bancos, cajas de ahorros, cooperativas de crédito, establecimientos financieros de crédito y sociedades de garantía recíproca autorizados para operar en España, que deberá depositarse en los establecimientos señalados en la letra a) anterior.

c) Mediante contrato de seguro de caución, celebrado en la forma y condiciones que las normas de desarrollo de esta Ley establezcan, con una entidad aseguradora autorizada para operar en el ramo. El certificado del seguro deberá entregarse en los establecimientos señalados en la letra a) anterior.

La garantía no será devuelta o cancelada hasta que se haya producido el vencimiento del plazo de garantía y cumplido satisfactoriamente el contrato.

Esta garantía responderá a los conceptos incluidos en el artículo 88 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.

## **23. ADJUDICACIÓN DE LA CONCESIÓN.**

Recibida la documentación solicitada, el órgano de contratación deberá adjudicar la concesión dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción de la documentación.

En ningún caso podrá declararse desierta una licitación cuando exija alguna oferta o proposición que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuren en el pliego.

La adjudicación deberá ser motivada se notificará a los candidatos o licitadores y, simultáneamente, se publicará en el perfil de contratante.

La notificación deberá contener, en todo caso, la información necesaria que permita al licitador excluido o candidato descartado interponer recurso suficientemente fundado contra la decisión de adjudicación. En particular expresará los siguientes extremos:



- En relación con los candidatos descartados, la exposición resumida de las razones por las que se haya desestimado su candidatura.
- Con respecto de los licitadores excluidos del procedimiento de adjudicación también en forma resumida, las razones por las que no se haya admitido su oferta.
- En todo caso, el nombre del adjudicatario, las características y ventajas de la proposición del adjudicatario determinantes de que haya sido seleccionada la oferta de éste con preferencia a las que hayan presentado los restantes licitadores cuyas ofertas hayan sido admitidas.
- En la notificación y en el perfil de contratante se indicará el plazo en que debe procederse a su formalización.

La notificación se hará por cualquiera de los medios que permiten dejar constancia de su recepción por el destinatario. En particular, podrá efectuarse por correo electrónico a la dirección que los licitadores o candidatos hubiesen designado al presentar sus proposiciones, en los términos establecidos en el artículo 28 de la Ley 11/2007, de 22 de junio, de Acceso Electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos. Sin embargo, el plazo para considerar rechazada la notificación, con los efectos previstos en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, será de cinco días.

#### **24. FORMALIZACIÓN DE LA HABILITACION O TITULO HABILITANTE.**

El adjudicatario queda obligado a suscribir, no más tarde de los **quince días hábiles** siguientes a aquel en que se reciba la notificación de la adjudicación de la adjudicación, el documento administrativo de formalización de la concesión al que se unirá, formando parte de la concesión, la oferta del adjudicatario y un ejemplar del pliego de cláusulas administrativas particulares, debidamente compulsados.

Cuando el adjudicatario sea una unión temporal de empresarios, dentro del mismo plazo y con anterioridad a la firma del título habilitante, deberá aportar escritura pública de constitución como tal.

El documento en que se formalice la concesión será en todo caso administrativo, siendo título válido para acceder a cualquier registro público. No obstante, la concesión o título habilitante se formalizará en escritura pública cuando así lo solicite el adjudicatario, siendo a su costa los gastos derivados de su otorgamiento.

Si por causa imputable al adjudicatario no pudiera formalizarse la concesión dentro del plazo indicado, la Administración podrá acordar la resolución de la misma, siguiendo a tal efecto el procedimiento establecido en el artículo 109 del Reglamento General de la LCAP.

En estos casos, la Administración, de conformidad con lo establecido en el artículo 135 de la LCSP, podrá efectuar una nueva adjudicación al licitador o licitadores siguientes a aquél, por el orden en que hayan quedado clasificadas sus ofertas, en cuyo caso se concederá a éste un plazo de diez días hábiles para cumplimentar lo señalado en la cláusulas anteriores.



## **25. OBLIGACIONES DEL ADJUDICATARIO.**

25.1. La concesión se ejecutará con estricta sujeción a las estipulaciones contenidas en el presente pliego de cláusulas administrativas particulares, prescripciones técnicas así como las instrucciones que, en su caso, le diere el responsable de la concesión designado por el órgano de contratación.

Debiendo el adjudicatario acreditar, antes de iniciar la instalación de las placas en las cubiertas de bienes de dominio público, la condición y habilitación de personal encargado, propio del adjudicatario o contratado al efecto, para la actuación objeto de la concesión.

La ejecución de la concesión se realizará a riesgo y ventura del adjudicatario.

25.2. Será obligación del adjudicatario indemnizar todos los daños y perjuicios que se causen, por sí o por personal o medios dependientes del mismo, a terceros como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución de la concesión. Cuando tales daños y perjuicios hayan sido ocasionados como consecuencia inmediata y directa de una orden de la Administración será responsable la misma dentro de los límites señalados en las leyes.

25.3 El adjudicatario será responsable igualmente de los daños y perjuicios que se originen durante la ejecución de la concesión, tanto para la Administración como para terceros, por defectos o insuficiencias técnicas de su trabajo, o por los errores materiales, omisiones e infracciones de preceptos legales o reglamentarios en los que el trabajo haya incurrido, de acuerdo con lo establecido en la LCSP. Si la concesión se ejecutara de forma compartida con más de un profesional, todos responderán solidariamente de las responsabilidades a que se refiere esta cláusula.

25.4 El adjudicatario deberá cumplir, bajo su exclusiva responsabilidad, las disposiciones vigentes en materia laboral, de seguridad social y de seguridad e higiene en el trabajo, debiendo tener a su cargo el personal necesario para la realización del objeto de la concesión, respecto del que ostentará, a todos los efectos, la condición de empresario.

25.5. El adjudicatario deberá guardar sigilo respecto a los datos o antecedentes que, no siendo públicos o notorios, estén relacionados con el objeto de la concesión y hayan llegado a su conocimiento con ocasión del mismo.

25.6. Las instalaciones se ejecutarán con estricta sujeción a los proyectos de cada uno de los edificios y las estipulaciones contenidas en el presente pliego de cláusulas administrativas particulares y conforme a las instrucciones que, en interpretación técnica de éste, diere al adjudicatario el Ayuntamiento, siendo de cuenta del adjudicatario la obtención de aquellos permisos o autorizaciones administrativas ajenas o que dependan de la Corporación Municipal y que resulten precisas para la ejecución y puesta en funcionamiento de las instalaciones.



25.7. Todo el personal que se adscriba o contrate por el adjudicatario no tendrá ninguna vinculación jurídica o contractual con el Ayuntamiento de Gáldar, sin que la Corporación Municipal sea responsable subsidiaria o solidaria de las obligaciones que hayan repercutido, repercutan o puedan repercutir en la entidad adjudicataria cualquiera que sea su naturaleza.

25.8. El adjudicatario estará obligado a permitir la fiscalización de la explotación y cuantas inspecciones se estimen oportunas por parte del Ayuntamiento y que se llevará a cabo por parte del personal municipal designado al efecto, así como a someterse a la intervención o secuestro de la concesión cuando el adjudicatario incurriera en infracción de carácter grave o muy grave, repercutiendo en el/la adjudicatario los gastos que genere dicha intervención o secuestro.

25.9. En el supuesto de que durante la vigencia de la concesión la entidad adjudicataria se disolviera o se diese de baja como tal, así como al vencimiento del plazo de vigencia de la concesión o de cualquiera de sus posibles prórrogas, todo el material instalado o que se pudiera instalar con posterioridad a la adjudicación y que es objeto de la presente concesión pasará a ser de propiedad exclusiva del Ayuntamiento, tanto en su pleno dominio como en su posesión, sin que el Ayuntamiento asuma responsabilidad directa o indirecta de clase alguna respecto de cualquiera obligaciones o compromisos adquiridos por la adjudicataria con terceros durante la vigencia de la concesión o tras la finalización.

25.10. El adjudicatario está obligado a instalar a su costa, las señales precisas para indicar el acceso a la obra, la circulación en la zona que ocupan los trabajos y los puntos de posible peligro debido a la marcha de aquéllos, tanto en dicha zona como en sus lindes o inmediaciones, cumpliendo las órdenes que reciba por escrito de la dirección acerca de instalación de señales complementarias o modificación de las que se hallan instalado.

25.11. El adjudicatario acreditar, antes de iniciar la instalación de las placas en las cubiertas de bienes de dominio público, la condición y habilitación de personal encargado, propio del adjudicatario o contratado al efecto, para la actuación objeto de la concesión.

## **26. GASTOS E IMPUESTOS POR CUENTA DEL ADJUDICATARIO.**

Son de cuenta del adjudicatario todos los gastos derivados de la publicación de la licitación en Boletines Oficiales y en un periódico de cada provincia por una sola vez, así como los de formalización de la concesión, si se elevare a escritura pública.

## **27. INCUMPLIMIENTO DE LA EJECUCIÓN DEL OBJETO DE LA CONCESIÓN.**

Cuando el adjudicatario, por causas imputables al mismo, hubiere incumplido parcialmente la ejecución de las prestaciones definidas en la concesión, el órgano de contratación podrá optar por la resolución de la concesión.



## **28. MODIFICACIÓN DE LA CONCESION.**

La concesión se podrá modificar por razones de interés público y para atender a causas imprevistas debidamente justificadas, de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 1372/86, Reglamento de Bienes de las Entidades Locales y Ley de Patrimonio de las Administraciones Públicas.

## **29. CUMPLIMIENTO DE LA CONCESION.**

La concesión se entenderá cumplida por el adjudicatario cuando éste haya realizado la totalidad de su objeto, de conformidad con lo establecido en este pliego y a satisfacción de la Administración.

## **30. PENALIDADES Y SANCIONES.**

A efectos contractuales se considerará falta penalizable toda acción u omisión del concesionario que suponga un quebranto de las exigencias específicas en el contrato.

Las faltas que pudiera cometer el contratista se clasificarán, según su trascendencia, en leves, graves y muy graves, de acuerdo a los siguientes criterios:

- Faltas leves: Se considerarán faltas leves aquellas irregularidades en el cumplimiento de lo establecido en el Pliego de Condiciones que no sean debidas a una actuación voluntaria, o deficiencia en las inspecciones, ni lleven unido peligro a personas o cosas, ni reduzcan la vida económica de los componentes de las instalaciones, ni causen molestias a los usuarios de los equipamientos.

- Faltas graves: Aquellas actividades por parte del concesionario que produzcan una depreciación del bien de dominio público, realizar una actividad distinta a aquella para la que se adjudicó la concesión o la reiteración en actuaciones calificadas como infracciones leves.

- Faltas muy graves: Aquellas actuaciones voluntarias o por realización deficiente de las inspecciones o trabajos que afecten gravemente al valor económico del bien de dominio público o que puedan ocasionar peligro para las personas o cosas.

Las personas que, aun a título de simple inobservancia, causen daños en el dominio público de las Entidades Locales u ocupen bienes sin título habilitante o lo utilicen contrariando su destino normal o las normas que lo regulan, serán sancionadas con una multa cuyo importe se determinará por el órgano competente entre el tanto y el duplo del perjuicio ocasionado, con independencia de la reparación del daño y de la restitución de lo usurpado. En todo caso se dará audiencia al infractor.

Para la graduación de la sanción a aplicar se tendrán en cuenta la cuantía del daño, el beneficio obtenido por el infractor, así como su reincidencia y circunstancias personales y económicas.



**EXCMO. AYUNTAMIENTO DE GÁLDAR**  
C/ Capitán Quesada, 29  
35.460-GÁLDAR(LAS PALMAS)

**Tfnos:** 928 88 00 50 / 928 88 01 54  
**Fax:** 928 55 03 94  
**E-mail:** [ayuntamiento@galdar.es](mailto:ayuntamiento@galdar.es)

---

### **31. RÉGIMEN JURÍDICO Y JURISDICCIÓN.**

A la presente concesión será de aplicación lo dispuesto en el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, la Ley de Patrimonio de las Administraciones Públicas, Ley de Contratos del Sector Público, Ley 30/92 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, Ley de Bases de Régimen Local y demás normativa concordante.

Las cuestiones litigiosas surgidas sobre la interpretación, modificación y resolución de la concesión y efectos de ésta, será resueltas por el órgano competente a tenor de lo que dispone el artículo 89 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, cuyos acuerdos pondrán fin a la vía administrativa, y serán inmediatamente ejecutivos, pudiendo ser recurridos potestativamente en reposición ante el mismo órgano que los dictó o ser impugnado mediante recurso contencioso-administrativo, conforme a lo dispuesto en la Ley reguladora de dicha Jurisdicción.

Gáldar a, 20 de enero de 2011  
**EL ALCALDE**

**Teodoro C. Sosa Monzón**